



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q y acumulados CDHEC/1/2017/----/Q, CDHEC/1/2017/----/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

INVESTIGACIÓN: De oficio derivada de notas periodísticas.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y Fuerza Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 36/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/-----/Q y acumulados CDHEC/1/2017/-----/Q, CDHEC/1/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I.- HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de 21 de marzo de 2017, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en torno al contenido de las notas informativas publicadas en los periódicos x, x, x y x, relativo a los acontecimientos suscitados el 18 de marzo de 2017, en la zona centro de esta ciudad, las que en lo conducente señalaron:

".....La riña multitudinaria que se registró al filo de la medianoche del sábado en la calle X, por la que fueron detenidas más de 500 personas, la gran mayoría menores de edad, exhibe a una ciudad que sufre la perversión de su Zona Centro, con la proliferación de venta y consumo de drogas y alcohol, fiestas clandestinas y prostitución. El evento "X", convocado en redes sociales, congregó a más de 600 jóvenes, quienes tuvieron acceso a drogas y alcohol. Ante el escándalo y por las llamadas de protesta de vecinos, policías municipales acudieron a la zona. Tras registrarse los primero intercambios de golpes e insultos entre algunos de los asistentes y los uniformados se activó el Código Rojo. Al filo de la medianoche la zona se convirtió en trinchera de excesos y violencia. Policías, entre ellos de Fuerza Coahuila y el GROM, tras adentrarse al salón, sacaron a la fuerza a los involucrados, a quienes tiraron en la calle X y los atacaron a golpes, además los torturaron aplicándoles toques con chicharras eléctricas....."

".....Ante los señalamientos hechos en contra de elementos policiacos que actuaron en la detención de las personas que participaron en la riña del pasado fin de semana en el centro de Saltillo, el Gobierno local emitió un comunicado para afirmar que procederá conforme a la ley contra los elementos que hayan incurrido en abusos al momento de las detenciones (...) Se procederá conforme a la ley contra los elementos municipales que hayan incurrido en abusos al momento de realizar las detenciones....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Los padres de menores de edad, refieren que hubo abuso de autoridad por parte de los policías preventivos. En las redes sociales se difunden videos en el justo momento que ocurre la agresión, donde se logra apreciar a policías que usan kendos para someter a los participantes, en su mayoría menores de edad....."

SEGUNDO.- El 22 de marzo de 2017, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que acudo para presentar una queja contra los Policías Preventivos Municipales de Saltillo por hechos violatorios en mi agravio y de 441 detenidos más, de entre ellos sólo éramos 150 mayores de edad, los cuales ocurrieron el día domingo 19 de marzo a las 02:00 horas, en el domicilio ubicado en calle X a un lado de la tienda X, entre calles X y X, cuando se festejaba un cumpleaños de "X", no sé su nombre completo, y a esa hora se metieron al lugar y gasearon adentro y nos empezaron a golpear y a aventar al piso, al lugar se presentaron como quince patrullas y los policías que se metieron a la fiesta, sin importar si éramos hombres o mujeres nos insultaban y nos aventaban al piso. Al quejarme porque me estiraron el pelo, me golpearon y me amenazaron con pegarme más fuerte, dándome un macanazo en el hombro izquierdo y en el brazo derecho, además me quitaron mi celular marca x el cual se quedaron con el, lo que considero un robo, y me sacaron con la blusa y el brasier levantado, tirándome encima de varias mujeres que fueron también detenidas e insultándome que no levantara la cabeza, y después nos subieron a la patrulla, para después trasladarnos a la Comandancia donde nos revisaron y nos quitaron mis pertenencias que eran anillos y collares, el celular ya no porque ese me lo quitaron en donde me detuvieron; en la cárcel permanecí hasta que pagaron mi multa de \$ 784 pesos. Siendo todo lo que desea manifestar....."

En la misma fecha, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, levantó acta circunstanciada mediante la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cual se dio fe de las lesiones que presentaba la quejosa al momento de la presentación de su la queja, de las cuales se tomaron evidencias fotográficas, diligencia que textualmente refiere que presentaba las siguientes lesiones:

".....hematoma en hombro izquierdo en forma circular de cinco centímetros de diámetro" "hematoma en brazo derecho en forma rectangular de 4 por 7 centímetros" "herida punzante lineal de un centímetro en mano izquierda" "escoriaciones en ambas caras frontales de las piernas, en formas lineales de múltiples direcciones" y "escoriaciones en cara anterior del muslo izquierdo de tres centímetros de dirección diagonal....."

TERCERO.- El 24 de marzo de 2017, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la C. Q2 compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día sábado 18 de marzo del presente año, mi hijo AG1 acudió al evento X celebrado en la zona centro, mismo que fue convocado mediante las redes sociales y me di cuenta a las 12:00 de la noche a través de la red social (x), que habían ido los policías a sacar a los niños del evento, me di cuenta que los golpearon, asimismo acudí con mi vecina E1 quien también fue porque un hijo que andaba en el evento, a la comandancia de menores ubicada en Emilio Carranza atrás de la tienda X, ahí me decían que no estaba mi hijo y tuve que acudir a Pérez Treviño, que también me decían que no estaba, ya pasando cuatro horas me dijeron que si estaba en la comandancia de Pérez Treviño y Luis Echeverría, ahí me dijeron que no me lo podían entregar hasta que lo regresarán a la de menores en Emilio Carranza, pero nunca me dijeron que estaba golpeado con dos heridas en la cabeza, yo me di cuenta hasta las 5:00 de la mañana que me lo entregaron, le pregunté si lo habían golpeado y me dijo que sí y me enseñó las heridas siendo estas dos cortadas en la cabeza, asimismo me manifestó mi hijo que cuando lo detuvieron y encontrándose sometido por dos oficiales de la Policía Preventiva Municipal lo empezaron a golpear con una tabla en la espalda y en las piernas, así como también en el cráneo que le dejo las heridas, una vez visto el estado físico



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de mi hijo me regrese con unas oficiales que se encontraban recibiendo papeles y les dije que les iba a poner una demanda por haberlo golpeado y me dijeron que a quien se las iba a poner porque a ellos no le hacen nada, pues de ahí me fui a la Cruz Roja, en donde lo atendieron y le saturaron las dos heridas que tenía en su cabeza, en la Cruz Roja me dieron para sacar radiografías de cráneo y se las hice el día martes en la clínica X, el día miércoles las recogí para llevarlas con el doctor de medicina General, pues el doctor me dio el diagnostico dando como resultado hiperplasia adenoidea la cual oblitera un 70% la columna de aire, misma que fue producida por los golpes que recibió, además de eso, el Doctor tratante me sugirió que le hiciera un estudio de tomografía para descartar lesión interna o externa axial, asimismo, al revisar el costo de dicho estudio me indican que tiene un costo de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n) cantidad que no cuenta en este momento para realizar el estudio a mi hijo ya que lo requiere para descartar lo ya mencionado, asimismo se toman fotografías de las lesiones que presente AG1, que en acta circunstanciada se harán constar para que formen parte de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar....."

En la misma fecha, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, levantó acta circunstanciada mediante la cual se dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado al momento de la presentación de su la queja, de las cuales se tomaron evidencias fotográficas, diligencia que textualmente refiere que presentaba las siguientes lesiones:

".....una herida en la parte dorsal de la región temporal del lado izquierdo, en la presenta una sutura con cuatro puntadas, de aproximadamente siete centímetros de diámetro" y "herida en la parte dorsal en la región parietal, en la cual presentaba una sutura con dos puntadas de aproximadamente cinco centímetros de diámetro....."

CUARTO.- Mediante acuerdos de 17 de agosto del 2018, pronunciados por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los expedientes de queja CDHEC/1/2017/---/Q y CDHEC/1/2017/---/Q iniciados por los reclamos presentados por Q1 y Q2, respectivamente, se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

acumularon al diverso expediente CDHEC/1/2017/----/Q, toda vez, que el contenido de las quejas interpuestas es relativo a los hechos materia de la investigación, acumulación que se acordó en cumplimiento al principio de concentración y de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 21 de marzo de 2017, mediante el cual, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en torno al contenido de las notas informativas publicadas en los periódicos x, x, x y x, relativo a los acontecimientos suscitados el 18 de marzo de 2017, en la zona centro de esta ciudad, anteriormente transcritas.

SEGUNDA.- Quejas interpuestas por las C. CS. Q1 y Q2, esta última en agravio de su hijo AG1, de 22 y 24 de marzo de 2017, respectivamente, en las que reclamaron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, anteriormente transcritas.

TERCERA.- Actas circunstanciadas de 22 y 24 de marzo de 2016, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se dio fe las lesiones que presentaban Q1 y AG1, respectivamente, al momento de la interposición de las quejas, de las cuales se tomaron evidencias fotográficas, anteriormente transcritas.

CUARTA.- Mediante oficio DAJ/---/2017, de 29 de marzo de 2017, el A1, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente manifestó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Las instancias municipales involucradas con la realización de eventos masivos son:

- Dirección de Policía Preventiva Municipal (únicamente en caso de recibir algún reporte por parte de autoridades o particulares).*
- Coordinación de Alcoholes.*
- Dirección de Comercio.*
- Dirección de Protección Civil.*
- Dirección de Desarrollo Urbano.*

Dependencias a las que, con motivo de la recepción del oficio que se contesta, les fue requerida la información solicitada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

El titular de la Dirección de Comercio, el licenciado. Pedro Delgado Álvarez, informó que no se encuentra registrado o dado de alta algún permiso o autorización para la celebración de eventos públicos, privados o masivos, tales como bailes, conciertos o de cualquier índole a nombre del citado "X".

Asimismo, informa que la Sub Dirección de Espectáculos, en donde le son solicitados una serie de requisitos para llevar a cabo un evento público, tales como:

- Contrato del Lugar donde se llevará a cabo el evento.*
- Credencial de Elector del responsable del evento.*
- Contrato del Artista (en caso de que sea un concierto o presentación).*
- Contrato de Ambulancia.*
- Contrato con un centro hospitalario.*
- Contrato de Seguridad Privada para el evento.*
- Se revisará la licencia de funcionamiento del lugar, debidamente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.*
- Visto bueno por parte de Protección Civil.*

Una vez satisfechos estos requisitos, se otorga la autorización necesaria, y el día programado para el evento, un interventor adscrito a esa dependencia se presenta para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

hacer un corte de caja y se cobrará un 3% del total de los boletos vendidos, concluyendo con esto las formalidades necesarias para llevar a cabo un evento de esta naturaleza.

Por su parte, el Dr. Sergio Alberto Robles Garza, Director de Protección Civil Bomberos, manifestó que el antro denominado como "X", no cuenta con el Correspondiente Dictamen de Seguridad y Operación que expide esa dependencia; el cual es necesario para obtener la autorización para realizar eventos masivos, además de que quien solicite permiso, deberá presentar un programa especial de protección civil acorde a las características del evento o espectáculo, los cuales estarán sujetos a los siguientes términos:

- 1. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que le indiquen las autoridades municipales de protección civil, sin perjuicio de las que la autoridad de seguridad pública y demás autoridades competentes conforme a sus atribuciones considere pertinentes.*
- 2. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.*
- 3. La utilización de tribunas, templete o estructuras temporales en el área del evento o espectáculos, así como de juegos mecánicos, electromecánicos y similares, obligaran al organizador a presentar carta responsiva firmada ante notario público, del responsable del evento, además del visto buenos de servicios concesionados del municipio de Saltillo, Coahuila.*
- 4. Los cuerpos de Seguridad privada, servicios médicos y atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal de Protección Civil y estar presentes en el lugar del evento en todo momento, es decir antes de que inicie hasta la finalización del mismo.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

5. Previo al evento, durante y después del mismo, el personal adscrito a esta Unidad Municipal de Protección Civil, supervisara evaluara y sancionara el incumplimiento de protección Civil propias del evento.

Por cuanto hace a la diversa Dirección de Desarrollo Urbano, su titular el Arq. Juan Fernando Pérez Charles, manifestó que por cuanto hace a los hechos que tuvieron lugar el 19 de marzo pasado, la dependencia a su cargo no tuvo ninguna intervención; manifestando además que en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano, son la dirección encargada de emitir constancias de uso de suelo y licencias de funcionamiento de cualquier inmueble de giro distinto al habitacional, y que al hacer una consulta en su base de datos, encontró que el inmueble ubicado en calle X número X de la zona centro de la ciudad, únicamente cuenta con un Dictamen del Centro Histórico para constancia de alineamiento y número oficial, recibido y signado por el E2. en representación del E3, quien se ostentó como propietario de la casa habitación, sin que obre dato alguno de que este domicilio cuente con un uso de suelo distinto del habitacional.

La Coordinación de Alcoholes hizo del conocimiento lo siguiente: "Con las facultades que les otorga el Reglamento para los establecimientos que expenden o Sirven bebidas alcohólicas en el Municipio artículos 3 fracción XVI, 68, 69, 70 y demás relativos, en fecha dieciocho (18) de Marzo del presente año, interventores adscritos a esta Coordinación de Alcoholes al encontrarse realizando labores de inspección y vigilancia sobre su zona asignada, recibieron el llamando de elementos de la Policía Preventiva Municipal a bordo de la unidad M----- quienes solicitaban el apoyo ya que afirmaban que en el inmueble SIN DENOMINACIÓN EXTERIOR que se ubica sobre la calle X s/n en la Zona Centro de ésta Ciudad de Saltillo, Coahuila a un lado de la tienda denominada X, se desarrollaba un evento aparentemente denominado "EL X" en el que había CONSUMO Y VENTA DE ALCOHOL A MENORES DE EDAD Y NO CONTABA CON LICENCIA DE ALCOHOLES, motivo por el cual al trasladarse al lugar de los hechos y luego de entrevistarse con el oficial de la Policía Preventiva Municipal que responde al nombre de A2, éste manifestó que al interior del establecimiento se encontraban varios menores ingiriendo bebidas embriagantes, hechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

por los cuales procedieron a inspeccionar el lugar solicitando el acceso al mismo el cual fue negado en varias ocasiones, bajaron la cortina y posteriormente cerraron la puerta.

Acto seguido y ante la insistencia para hablar con el encargado del lugar, agredieron al personal de ésta Coordinación de Alcoholes, arrojándoles desde el interior del establecimiento botellas y latas de cerveza causándoles lesiones en diversas partes del cuerpo, además de daños diversos a la propiedad, motivo por el cual fue necesaria la intervención de los elementos de Seguridad Pública ahí presentes.

Una vez que la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus facultades, controló el incidente y procedió a desalojar el lugar, el personal adscrito a ésta área entrevistó a varios de los asistentes a dicho evento quienes manifestaron ser menores de edad y confirmaron que al interior del lugar se desarrollaba un evento con venta de alcohol y cobro de entrada, motivos por los cuales se procedió a realizar la suspensión temporal de dicho establecimiento elaborándose el Acta Circunstanciada ----/2017 de fecha dieciocho de Marzo de dos mil diecisiete, por los motivos que ahí se señalan.

Para justificar lo antes señalado adjunto al presente le remito lo siguiente:

- Copia certificada de Acta Circunstanciada número ----/2017 de fecha 18 de Marzo de 2017.

Sirven de fundamento a lo anteriormente expuesto los siguientes artículos del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo:

Artículo 67. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e Informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada en los términos del presente reglamento.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 84. La Tesorería Municipal a través de la Coordinación podrá imponer de manera conjunta con las demás sanciones administrativas contenidas en el presente reglamento, las siguientes sanciones pecuniarias:

V. Multa de ochocientos noventa y cinco hasta novecientos días de salario mínimo a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

e) Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o el refrendo correspondiente;

Artículo 85. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Coordinación resolverá la clausura temporal hasta por 30 días en los siguientes casos:

II.- Cuando en el establecimiento se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o se falten a las medidas de protección civil;

Derivado de lo anterior y toda vez que se actualizaron dichas infracciones, es que el personal adscrito a esta Coordinación a mi cargo, actuó con fundamento en el Reglamento de la materia, procediendo a suspender temporalmente las actividades del establecimiento en mención.

Por otro lado, cabe aclarar que se realizó la búsqueda en los archivos y sistemas de ésta Coordinación de Alcoholes y en dicho análisis se encontró que NO EXISTE UNA LICENCIA Y/O PERMISO ESPECIAL autorizado por ésta Coordinación de Alcoholes de la Tesorería Municipal para operar el establecimiento y/o evento denominado "X" realizado en fecha 19 del presente mes y año en la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

No omito mencionar que las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán obtener un PERMISO ESPECIAL expedido por ésta Coordinación de Alcoholes, entendiéndose por éste como aquel documento oficial expedido con el carácter de provisional a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, en un lugar determinado, con vigencia improrrogable de treinta días naturales, debiendo presentar ante ésta Coordinación los siguientes requisitos, según lo establece el artículo 53 del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila:

I.- Solicitud por escrito a la Coordinación con un mínimo de treinta y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- 1. En caso de persona física, copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente.*
- 2 En caso de personas morales acta constitutiva y copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente.*
- 3. Carta de liberación de la Jefatura de /a Unidad Municipal de Protección Civil donde conste la capacidad de aforo y de las condiciones de seguridad del lugar y áreas vecinas, con una vigencia de 60 días naturales.*
- 4. Copia de comprobante de domicilio del solicitante con una anterioridad máxima de un mes inmediato anterior al momento de su presentación.*
- 5. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 40 metros de radio del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por familiares de los interesados o empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la Coordinación.

6. Pago de los derechos correspondientes.

7. Giros que se van a instalar.

8. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas.

9. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio.

10. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas."

Dicha dependencia adjuntó el acta circunstanciada levantada con motivo de los hechos antes señalados.

Ahora, la Dirección de Policía Preventiva Municipal, a través del Sub Director General, el A3, informó: "Que efectivamente en fecha 19 de marzo del año en curso, comunicó la central de radio a elementos de esta corporación que se trasladaran a la calle de X entre X y X, en la zona centro de esta ciudad, lugar en donde reportaban menores al interior de un inmueble (bodega) ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que elementos de esta corporación se trasladaron al lugar y al llegar se percatan que en el mismo se encontraban una gran cantidad de personas que pretendían ingresar al mismo, por lo que los policías se entrevistaron con personas que se encontraban en la puerta de acceso del inmueble, a quienes les informaron sobre el reporte que tenían respecto a menores ingiriendo bebidas alcohólicas en ese lugar y solicitaron les permitieran el acceso a fin de verificar o descartar el reporte, negándoles el ingreso y comenzando a agredir física y verbalmente a los policías las personas que ahí se encontraban, arrojando diversos objetos y desatándose una riña al interior del inmueble, la cual se extendió al exterior del mismo, por lo que al ver la magnitud de la misma, por la gran cantidad de personas que se encontraban en el lugar, se procedió



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

activar el código rojo a fin de solicitar el apoyo de otras corporaciones, acudiendo personal de fuerza Coahuila y del grupo GROM, quienes apoyaron con la detención de las personas. Ingresando a las celdas municipales un total de 441 detenidos, 4 personas por el delito de resistencia de particulares, de los cuales 3 fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Atención Temprana con detenido, y 1 del Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes; además fueron ingresados por alterar el orden público y riña a 127 personas, mismas que quedaron a disposición del Juez Calificador, y 310 menores los cuales quedaron a resguardo del Centro de Atención Integral para Adolescentes."

Asimismo, tal y como lo señala puntualmente el Sub Director de la Policía Preventiva Municipal, además de los elementos adscritos a esa corporación, ante la activación del Código Rojo, respondieron diversas corporaciones estatales que acudieron en apoyo ante la magnitud de la situación que se presentó en la zona centro de esta ciudad en fecha 19 de marzo pasado, mismas que también tuvieron participación para controlar a las personas involucradas; finalmente, se hace del conocimiento de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila que en ningún momento la libertad de los menores remitidos al Centro Integral de Adolescentes, estuvo sujeta al pago de cantidad alguna, ya que cuando los padres se presentaban en las instalaciones de la dependencia en mención, les eran entregados sus hijos sin mayor trámite....."

A su informe, se adjuntaron los oficios rendidos por cada una de las áreas que refirió en su comunicado, así como el acta circunstanciada del día en que ocurrieron los hechos, el 18 de marzo de 2017, levantada por José Trinidad Vivanco, Inspector adscrito a la Coordinación de Alcoholes del Ayuntamiento de Saltillo, en la que se advierte que se constituyó en el establecimiento sin nombre, sin licencia de alcoholes, ubicado en calle Juan Aldama sin número, en la zona centro de esta ciudad, quien se identificó con el gafete folio X, que no se localizó al responsable del establecimiento y de conformidad con la normativa que regula su actuar procedió a marcar con una "X" la conducta o infracción cometida *"permitir el acceso a menores de edad en lugar no autorizado"* *"cuando en el establecimiento se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad, de las personas o se falten las medidas de protección civil"* *"Vender o distribuir bebidas*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

alcohólicas sin refrendo, sin licencia y/o permiso especial" y "obstruir de cualquier forma las labores de la autoridad", en la cual se hizo constar textualmente los siguientes hechos:

".....Atendiendo el llamado de elementos de la Policía Preventiva Municipal a bordo de la unidad M-X que responde al nombre de A2, quienes solicitan constituirnos en el establecimiento ubicado a un costado de la tienda X de la calle X en Zona Centro, ya que manifiestan que al interior del mismo se encontraban varios menores ingiriendo bebidas embriagantes, motivo por el cual procedíamos a investigar el lugar, cuando los encargados de la entrada nos negaron el acceso, manifestando que el encargado se encontraba en el interior, que lo esperaríamos, posteriormente bajaron la cortina y cerrando la puerta y no dejando salir a quienes se encontraban en el interior, y al solicitar nuevamente hablar con el organizador o encargado nos empezaron a agredir desde el interior del establecimiento, lanzándonos botellas de cerveza, así como botes llenos, golpeándonos diferentes partes del cuerpo y rompiendo los vidrios del establecimiento, acto seguido la Policía intervino y solicitó apoyo para desalojar el lugar, entrevistando a varios detenidos, quienes manifestaron ser menores de edad, así como confirmando que les vendían cervezas y les cobraban la entrada en dicho lugar, procediendo colocar sellos de suspensión....."

Por último, se adjuntaron copias simples de boletas de ingresos de personas detenidas por la comisión de delitos y/o faltas administrativas por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal

QUINTA.- Mediante oficio CES/UDH/----/2017, de 15 de marzo de 2017, el A4, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la investigación, anexando el oficio CGFC/-----/2017, de 5 de abril de 2017, suscrito por el A5, Coordinador General de Fuerza Coahuila, que a la literalidad contiene lo siguiente:

".....Que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que al realizar la búsqueda en los archivos no se encontró registro alguno o antecedente relacionado a los hechos presuntamente violatorios de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

derechos humanos. A fin de corroborar de manera fehaciente lo anteriormente expuesto, anexo al presente copia simple de la contestación de los Agrupamientos....."

A su informe, se acompañó copia simple de oficios de los diferentes grupos de reacción que conforman Fuerza Coahuila, números C.D----- y FC-----/2017, de 3 y 4 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por el Comandante Región Sureste Proximidad Social y el Encargado del Agrupamiento de Reacción. A6 y el A7.

SEXTA.- Mediante oficio CES/UDH/-----/2017, de 27 de abril de 2017, el A4, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, remitió copias simples en forma ilegibles de diversos oficios y tarjeta informativa, de 19 de marzo de 2017, en los cuales rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, documentos que textualmente refieren lo siguiente:

".....Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia siendo así, que remito a usted, las documentales relativas que dan cuenta de que los elementos de Grupo de Reacción Operativa Metropolitana no realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de las personas supuestamente agraviadas, toda vez que se limitaron, en coordinación con los elementos de la Policía Preventiva Municipal, a brindar seguridad perimetral con el objetivo de evitar hechos delictivos; cabe resaltar que las personas involucradas fueron puestas a disposición por los elementos de la Policía Preventiva Municipal ante la instancia y autoridad correspondiente....."

Asimismo, se anexó tarjeta informativa, de 19 de marzo de 2017, suscrito por el C. A8, responsable de la unidad ----, adscrito al Grupo de Reacción Operativo Metropolitana, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Me permito hacerle de su conocimiento e informarle que el día 18 de marzo del presente año aproximadamente a las 23:46 horas (veintitrés horas con cuarenta y seis minutos) se activó el Código Rojo en el cual solicitaron el apoyo de las corporaciones el supervisor de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Policía Municipal de Saltillo, reportando una riña entre diversas personas en la vía pública, además hizo saber que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, específicamente en la calle de X entre las calles X y X en la colonia Zona Centro de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, medio por el cual nos trasladamos inmediatamente y sin dilación alguna al lugar ya referido, percatándonos al llegar al lugar realizando agresiones hacia los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, además de estar aventando objetos contundentes del interior de un inmueble (X) hacia el exterior, por lo que para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas físicas y morales (particularmente los negocios los cuales se encontraban cerrados y existía la posibilidad de cometerse la comisión de delitos diversos a la riña), el suscrito y mis compañeros elementos del GROM actuamos en coordinación con los elementos de seguridad publica realizando diversas técnicas de prevención con el objetivo de evitar hechos delictivos o peligrosos (hasta para las mismas personas que se encontraban agrediendo y no se lastimaran entre sí) y que el disturbio no se saliera de control, asimismo es importante hacer de su conocimiento que otros compañeros del GROM realizaron vigilancia y brindaron seguridad sobre el lugar de los hechos, coadyuvando conjuntamente con las acciones de los elementos de la Policía Municipal de Saltillo y Fuerza Coahuila.

Cabe hacer mención que las personas mayores de edad y adolescentes fueron puestas a disposición por los elementos de la Policía Preventiva Municipal ante las instancias y autoridad correspondientes, De tales hechos resulto un elemento del GROM con un golpe en la cabeza (sin peligro, ni daños a la salud).....”

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 24 de mayo de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la descripción de las videograbaciones, que circularon en diversos medios de comunicación, respecto a las detenciones realizadas por la autoridad municipal y a los hechos que dieron origen a las quejas interpuestas, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....Que relativo a los hechos que en fechas 19 y 20 de marzo del presente año, fueran publicados en diversos medios de comunicación, en los que señalan detenciones de personas por parte de la autoridad municipal debido a una riña en un lugar en el centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por los cuales en fecha 21 de marzo de 2017, se dio inicio a una investigación de oficio por parte de ésta Comisión, para verificar la presunta comisión de violaciones a derechos humanos de menores, se logró obtener por parte de quien suscribe la presente, diversos medios video gráficos en los que se observan los hechos a que se hace referencia, mismos que a continuación procederé a dar descripción de lo que ahí se observa:

1) Publicación en medio digital de periódico x, de fecha 21 de marzo de 2017, con una duración de un minuto cuarenta y seis segundos, titulado "Burlaron vigilancia policiaca, jóvenes de Saltillo para organizar fiesta que congregó a casi mil asistentes", en el cual se observan varias personas ubicadas en la calle, así como varios oficiales de Policía Municipal de Saltillo resguardando el lugar, se escucha en el segundo dieciséis, una persona de sexo masculino quien refiere lo siguiente: "Se habla de más de trescientos jóvenes detenidos debido a una riña que se presentó en un centro de fiestas de la zona centro... este, hubo una riña, se desató una riña en la calle de X en un lugar conocido como el X, y este, esto desencadenó una movilización policiaca, al llegar los elementos de la Municipal, fueron agredidos por los jóvenes desde el interior del lugar, por lo que todos fueron sacados de este establecimiento, y fueron sacados para proceder a su detención... como pueden ver ahí, al fondo están los jóvenes detenidos, aquí están algunos familiares exigiendo alguna respuesta por trato de las autoridades, es en zona centro en la calle X, vamos a terminar la transmisión para continuar con las labores periodísticas". Durante la descripción anterior, al segundo 37 se observa el ingreso a la zona de detención de la unidad X, asimismo, al momento de señalar la persona donde se encontraban los jóvenes detenidos, se les observa volteados hacia la pared de diversos negocios y los oficiales de Policía Municipal resguardándolos. También se escucha al fondo a una conversación entre dos personas de sexo masculino, la primera refiere "es que nadie puede entrar jefe", otra persona que se dirige a un oficial de policía que se encontraba resguardando el área cuestiona "¿pero por qué no pueden entrar?" a lo que el oficial respondió "es por seguridad de ustedes, estaban



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

aventando piedras, ladrillos...", después concluye la videograbación con la imagen de una unidad de Policía Preventiva Municipal que iba a ingresar al área donde se encontraban los detenidos, sin que se observe el número económico de la misma.

2) Publicación en medio digital de periódico Vanguardia, de fecha 22 de marzo de 2017, con una duración de dos minutos, cincuenta y un segundos, titulado "Así inició la riña en fiesta donde fueron detenidos cientos de jóvenes en Saltillo", en la cual se observa al inicio de la grabación, a un número indefinido de personas que se encontraban recostadas boca abajo en el pavimento, siendo custodiadas por elementos de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, así como al fondo se observa el edificio del cual estaban siendo desalojadas las personas, lugar donde se llevaba a cabo una fiesta clandestina, en el segundo ocho, se observa a un elemento de Policía Municipal que portaba un PR-24, el cual da dos golpes en piernas a dos personas que se encontraban ya sometidas en el pavimento, pasando sobre ellas y continuando su camino hacia otra área, la cámara graba posteriormente las orillas de los comercios donde se observan pedazos de botellas de vidrio rotas, empaques de cerveza, al segundo treinta y cinco vuelve a dirigirse la cámara hacia el lugar de donde se encontraban los jóvenes siendo desalojados, escuchando gritos de personas de sexo femenino, y se observa que van saliendo un número indefinido de personas y se van posicionando recostados boca abajo en el pavimento, así también se observan elementos de policía municipal que intentan romper los vidrios del lugar arrojando objetos hacia ellos, al minuto con diez segundos, la persona que está grabando se acerca a un elemento de policía municipal al que se refiere como "comandante", entablando una conversación con el mismo, de la que se escucha lo-siguiente: "los que no salen son los buenos.... Sabe, es una-bodega pero pues se puso ahí el 7-1, 30, los treintas ahí se pusieron a lanzar, es un wey que trae la playera blanca con una tira azul, pelón, ese wey es el que empezó todo el pinche pedo... (inaudible), no, no ha salido.., mira ya viene, aquél wey pinche pelón que anda allá, que anda allá adentro...", dejan la conversación y se continua la imagen en el lugar, donde se observa el corte de electricidad del lugar a los dos minutos con nueve segundos, escuchándose posteriormente el rompimiento de vidrios, se continua la grabación hacia el área y a los dos minutos con treinta y cuatro segundos se observa al fondo un oficial de policía municipal que lanza un golpe a una persona que se encontraba sometida



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

en el piso con su PR-24 y después una patada, al voltear la cámara se observa una unidad de policía municipal con varias personas detenidas a bordo de la caja, a quienes se les acerca la persona que realiza la grabación y les pregunta "¿Cuánto les estaban cobrando la entrada?" respondiendo alguien "30" y cuestiona "¿Y la cerveza a cuánto se las daban?", concluyendo ahí la grabación.

3) Publicación hecha en la red social x en la cuenta de la persona denominada E4, en fecha 27 de marzo de 2017, en la que describe lo siguiente: "Me envían este video, con su debida precaución por la ausencia de la fuente, se los envío. Esto fue lo que sucedió en el X, donde detuvieron a cientos de jóvenes. Juzguen ustedes el actuar de todos los involucrados. ¿Qué opinan? #Saltillo? Joaquín López-Dóriga Carlos Loret de Mola Pedro Ferriz de Con", la grabación tiene una duración de seis minutos con diecinueve segundos, la persona que está grabando se encuentra en el interior de un comercio ubicado al frente del lugar de los hechos, se observan personas que están saliendo del lugar y los oficiales de policía empiezan a someterlos en el pavimento, al minuto de grabación, un oficial ubicado en la entrada del lugar, al pasar las personas que se encontraban en el interior a un lado de él, le propina un golpe con el puño a un muchacho que portaba camisa al parecer de cuadros grandes, en colores claros y una cachucha negra que se le cae al momento de recibir el golpe, después, al minuto con once segundos de nueva cuenta, el mismo oficial da un golpe en el rostro a una persona de sexo masculino que portaba playera negra y cachucha blanca y otro golpe a un muchacho con playera y cachucha blancas, ya afuera, los oficiales que ahí se encuentran empiezan a someter a los que van saliendo del lugar, poniéndolos sobre el pavimento. Al minuto con cuarenta y cuatro segundos, se observa una persona con sudadera negra y cachucha negra que va saliendo del lugar acompañado de un oficial, se acerca otro oficial que con su PR-24 le da un golpe en el brazo. A los tres minutos con trece segundos, una persona con playera color claro y pantalón oscuro al salir del lugar se le acercan tres elementos de policía, uno de ellos lo golpea en la cabeza en repetidas ocasiones y posteriormente lo someten en el piso, donde el mismo, oficial que lo golpea le da una patada, a un lado, otro oficial con su PR-24 golpea a una persona, sin poder determinar si es la misma a la que anteriormente habían sometido. Al minuto tres con cuarenta y cinco segundos, se observa un oficial que golpea con su PR-24 hacia un punto abajo, y al voltear



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la imagen hacia el lugar donde golpea, se observan dos personas en el piso en el lugar en que golpea el oficial; al minuto tres con cuarenta y seis segundos, se observa una persona con ropa oscura que se recuesta sobre su lado izquierdo en el pavimento, frente a él se encuentra un oficial con uniforme verde militar, chaleco antibalas y un gorro negro, el cual golpea en cuatro ocasiones las piernas de la persona con su PR-24. Al minuto cuatro con cuarenta y cinco segundos se observa que desde el interior se lanza un objeto, el cual rompe el vidrio del lugar hacia el exterior. Al minuto cinco con cincuenta segundos se apagan las luces del interior y al minuto seis con diez segundos se observa que las personas que se encontraban sometidas en el pavimento, se empiezan a levantar alejándose a la banqueta contraria a donde se encuentra el lugar de los hechos, concluyendo así la videograbación....."

OCTAVA.- Mediante oficio CJ/----/2017, de 7 de abril de 2017, la A9, en ausencia del Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y en su carácter de Coordinadora Jurídica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió su informe pormenorizado en relación con los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de Q1, documento que textualmente precisa lo siguiente:

".....PRIMERO.- Que al realizar una búsqueda en los archivos de esta dependencia, se encontró una boleta de detención por falta administrativa de fecha 19 de marzo de 2017, a nombre de Q1, en la que se asentó que la unidad X, tripulada por los oficiales A10 y A11, detuvieron a la antes nombrada en calles de la Zona Centro de esta ciudad, por el supuesto previsto en el artículo 43 tracciones I y IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, que establece:

"Artículo 43. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;

...

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos;"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Motivo por el cual fue trasladada a las instalaciones de la comandancia de policía, donde fue presentada ante el Juez Calificador para que calificara la falta y fuera examinada por el medico dictaminador para comprobar su estado físico.

Por su parte, la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores informo que efectivamente la quejosa Q1, fue presentada ante el juez Calificador en Turno, por la falta de ALTERAR EL ORDEN PUBLICO, y le fue practicado el dictamen de integridad física, en el que consta que la antes nombrada se encontraba en estado de ebriedad, con lesiones en la mano izquierda y en ambas rodillas, por lo que procedió a realizar la calificación de la falta administrativa, lo cual se corrobora con dictamen en el que consta lesiones por participar en riña; motivo por el cual fue ingresada a los separos municipales, y se hizo acreedora a una multa establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Segundo.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de la quejosa Q1, se advierte que efectivamente ésta participó en una riña, situación que le originó lesiones propias de ese acto y que, como consecuencia, derivó en su detención y la imposición de una multa.

Tercero.- En conclusión, los elementos adscritos a esta Dirección de la Policía Preventiva Municipal, actuaron en apego a los reglamentos y disposiciones que le son aplicables, en lo relativo a la detención de la quejosa Q1, ya que en todo momento se le hizo saber el motivo de su detención, las prerrogativas que la ley le confiere y fue puesta a disposición de la autoridad competente, aunado a que las lesiones que quedaron debidamente documentadas por la autoridad obedecen a la riña en la que Q1 participó.

Anexo al presente remito:

- Copia de la Boleta de Detención por Falta Administrativa.*
- Copia del Dictamen de Integridad Física de Q1....."*

Adjunto a su informe, se exhibieron copias simples de la boleta de detención por falta administrativa, de 19 de marzo de 2017, en el cual es ilegible el apartado del motivo de detención,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

así como se remitió dictamen de integridad física practicado a Q1, en esa misma fecha, por el A12, Médico Dictaminador de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo adscrito a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, en el que se advierte que arrojó como resultado *"ebriedad incompleta"* no obstante en el apartado de lesiones y síntomas que presenta el dictaminado se desprende que presentaba *"herida en mano izquierda, escoriación rodilla izquierda y derecha."*

NOVENA.- Mediante oficio DAJ/---/2017, de 10 de abril de 2017, el A1 Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, rindió su informe pormenorizado en relación con los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de AG1, documento que textualmente precisa lo siguiente:

".....PRIMERO.- Con motivo de la interposición de la presente queja, se requirió información a la Dirección de Policía Preventiva Municipal y a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, a fin de precisar los hechos relatados por la parte quejosa.

La Coordinadora de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, A9, informó que efectivamente el menor identificado como AG1, fue retenido por elementos de esa corporación por riña, el día 19 de marzo de 2017, quedando resguardado en el Centro Integral de Atención a Adolescentes, a disposición del Juez Calificador en Turno.

Cabe señalar que en la fecha mencionada, se comunicó vía central de radio a elementos de esta corporación que se trasladaran a la calle de X entre X y X, en la zona centro de esta ciudad, lugar en donde reportaban menores al interior de un inmueble (bodega) ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que elementos de esta corporación se trasladaron al lugar y al llegar se percatan que en el mismo se encontraban una gran cantidad de personas que pretendían ingresar al mismo, por lo que los policías se entrevistaron con personas que, se encontraban en la puerta de acceso del inmueble, a quienes les informaron sobre el reporte que tenían respecto a menores ingiriendo bebidas alcohólicas en ese lugar y solicitaron les permitieran el acceso a fin de verificar o descartar el reporte, negándoles el ingreso y comenzando a agredir física y verbalmente a los policías las personas que ahí se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

encontraban, arrojando diversos objetos y desatándose una riña al interior del inmueble, la cual se extendió al exterior del mismo, por lo que al ver la magnitud de la misma, por la gran cantidad de personas que se encontraban en el lugar, se procedió activar el código rojo a fin de solicitar el apoyo de otras corporaciones, acudiendo personal de fuerza Coahuila y del grupo GROM, quienes apoyaron con la detención de las personas. Ingresando a las celdas municipales un total de 441 detenidos, 4 personas por el delito de resistencia de particulares, de los cuales 3 fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Atención Temprana con detenido, y 1 del Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes; además fueron ingresados por alterar el orden público y riña a 127 personas, mismas que quedaron a disposición del Juez Calificador, y 310 menores los cuales quedaron a resguardo del Centro de Atención Integral para Adolescentes.

Ahora, por cuanto hace a las lesiones que refiere la quejosa, la autoridad refiere que no hay constancia alguna o medio de prueba por el cual se pueda acreditar que las mismas fueran inferidas por elementos de esa corporación, ya que el evento señalado en el párrafo que antecede, se trató de una riña en la que participaron personas que en su momento fueron detenidas, siendo que las lesiones pudieron ser consecuencia de ésta, así como también pudo ser el caso de que elementos adscritos a otras corporaciones fueran los responsables, ya que al activarse el código rojo, diversas unidades policiales de distintos niveles acudieron en apoyo a la Policía Preventiva Municipal.

Por su parte, el A13, Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, hizo del conocimiento que a las 05:21 horas del día 19 de marzo de 2017, fue puesto a disposición del Juez Calificador Especializado en Menores, AG1, por cometer la Falta Administrativa de Alterar el Orden Público en Riña, conforme a lo establecido en el Bando Policía y Buen Gobierno en el artículo 43 fracciones I y IV, ya que como consta en la boleta de detención respectiva, se encontraba alterando el orden en la calle de X y X, en la zona centro de esta ciudad; por tanto una vez que se escucharon las versiones de los menores detenidos y de los elementos policiales, y le fue practicado el dictamen médico correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 49 del citado ordenamiento municipal, se calificó la falta y se realizó la amonestación



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

correspondiente, citándose a la madre del menor Q2, y se le hizo entrega de su hijo, previa acreditación de parentesco y minoría de edad, haciendo la aclaración de que en ningún momento se la violaron sus garantías constitucionales.

SEGUNDO.- Una vez analizadas las constancias que remitieron las autoridades señaladas como responsables, se advierte que el menor de nombre AG1, fue detenido en calles de la Zona Centro de esta ciudad, por el supuesto previsto en el artículo 43 fracciones I y IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, que establece:

"Artículo 43. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;

...

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos;"

Por tanto, y ante la presunción que se trataba de un menor de edad, los elementos policiacos trasladaron a AG1, al Centro de Atención Integral para Adolescentes, para la calificación de la falta en la que incurrió, lugar donde le fue practicado el dictamen de ley, documento en el que se hace constar el estado físico del detenido, y una vez acreditada la falta administrativa, se le amonestó y se le entregó a su madre la C. Q2, sin que en ningún momento le fueran vulneradas las prerrogativas que la ley le otorga, sin que haya sido víctima de abusos o violencia por ninguna de las autoridades involucradas en su retención.

Anexo al presente oficio:

- Boleta de detención por Falta Administrativa a nombre de AG1.*
- Ficha de Ingreso de AG1.*
- Dictamen Médico de AG1"*

Adjunto a su informe, se exhibió copia certificada de ficha de ingreso, de 19 de marzo de 2017, en el que se advierte que el motivo de su ingreso *"participación en riña"*; boleta de detención por falta administrativa en la que se desprende en el apartado del motivo de detención de ese



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

formato *"Las personas se encontraban en riña e insultando a los oficiales"*; así como dictamen de integridad física practicado a AG1, en esa misma fecha, por el Médico Dictaminador de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo adscrito a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, en el que se advierte que arrojó como resultado *"sobrio"* no obstante en el apartado de lesiones y síntomas que presenta el dictaminado se estableció con herida en la cabeza.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Algunas de las personas que participaron en un evento social realizado en la zona centro de esta ciudad el 18 de marzo del 2017, fueron violentados sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y por elementos de Fuerza Coahuila, particularmente a su derecho humano a la seguridad y a la integridad personal en su modalidad de lesiones y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en virtud de que, con motivo del operativo implementado para el aseguramiento de los asistentes, luego que los policías sometieron a las personas que detuvieron por presuntamente incurrir en conductas consideradas como faltas administrativas y/o delitos, a quienes tenían postradas sobre el pavimento sin oponer resistencia, sin motivo o justificación alguna, proferieron en su contra golpes con sus puños, pies y con armamento policial, lo que causó una alteración en su salud y dejó huellas materiales en su cuerpo, afectando sus derechos, incumpliendo de esta forma, con las obligaciones jurídicas que les atañe, derivadas de la relación existente entre el Estado y sus empleados, todo lo anterior se traduce en violaciones de derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

IV.- OBSERVACIONES



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, precisando que las modalidades materia de la queja interpuesta, implican las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,

4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,

2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio de la función pública y violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la agraviada, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos y/o faltas administrativas por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...)

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

(...)

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, violaron los derechos humanos de las personas detenidas, en atención a lo siguiente:

El 19 y 20 de marzo del 2017 se publicaron en diversos medios de comunicación, tales como, los periódicos "X", "X", "X" y "X" de esta ciudad, notas informativas, en las cuales se narraba acerca de un evento denominado "X", convocado en redes sociales, llevado a cabo el 18 de marzo de 2017 en un inmueble ubicado en la zona centro de esta ciudad, que congregó cientos de jóvenes, quienes derivado del festejo en el que estaban y ante el escándalo que realizaban, policías municipales acudieron al lugar por las llamadas de protesta de vecinos y después de que mediaron intercambio de golpes e insultos entre algunos de los asistentes y los uniformados se activó el Código Rojo, por lo que al filo de la medianoche la zona se convirtió en un área de detención masiva de jóvenes, pues los policías, entre ellos de Fuerza Coahuila y el GROM, tras adentrarse al salón, sacaron a la fuerza a los involucrados, a quienes colocaron en la calle Aldama y los atacaron a golpes, además les aplicaron toques con chicharras eléctricas, refiriendo algunos de los padres de los menores de edad, que hubo abuso de autoridad por parte de los policías preventivos, siendo que en redes sociales se difundieron videos en el justo momento que ocurrió la agresión, donde se logró apreciar a policías que también usaron kendos para someter a los participantes.

Por lo anterior, de acuerdo a los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente establecen lo siguiente:

"Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar."

"De la información obtenida, el Presidente determinará si ha lugar a iniciar el procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, sujetándose, para la substanciación del mismo, a lo dispuesto por esta ley."

De esta manera, mediante acuerdo del 21 de marzo de 2017, se determinó iniciar de oficio la investigación derivada del contenido de las citadas notas informativas y, no obstante ello, el 22 de marzo de 2017, la C. Q1, ante esta Comisión de los Derechos Humanos, presentó formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, haciendo consistir su reclamo, de forma esencial, que el 19 de marzo de 2017 aproximadamente a las 02:00 horas, en un inmueble ubicado en la calle X a un lado de la tienda X en esta ciudad, cuando se festejaba el cumpleaños de una persona, policías municipales ingresaron al lugar, gasearon y empezaron a golpear a quienes ahí se encontraban, aventándolos al piso y luego de que ella reclamó por el trato recibido, le dieron macanazos en el hombro izquierdo y el brazo derecho, quitándole además algunas pertenencias, entre las que se encontraban un celular, anillos y collares, dándose fe de las lesiones que presentaba en ese momento, que en acta circunstanciada se hicieron constar y de las cuales se tomaron evidencias fotográficas por personal de este organismo.

Así mismo, el 24 de marzo de 2017, la C. Q2, presentó queja por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo en perjuicio de su hijo AG1, por hechos que hizo consistir, de forma general, en que el 18 de marzo de 2017, su hijo acudió al evento x celebrado en la zona centro, mismo que fue convocado por las redes sociales y por ese mismo medio se dio cuenta que los policías municipales habían ido a sacarlos y golpearlos, acudiendo a la comandancia central y para menores de edad para preguntar por su hijo y que cuando lo pudo ver, éste le dijo que había sido golpeado y estando sometido, oficiales de la policía municipal lo empezaron a golpear con una tabla en la espalda, piernas y la cabeza, lo que le causó diversas heridas en su cuerpo, llevándolo a la cruz roja para que atendieran las heridas, reclamando a los oficiales de seguridad su proceder, diciéndole que a ellos no les harían nada y, de igual forma, personal de este organismo dio fe de las lesiones que presentaba en ese momento el agraviado y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de las cuales se tomaron evidencias fotográficas, todo lo que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre los hechos cometidos.

De forma posterior, las autoridades señaladas como responsables, rindieron su informe de hechos ante este organismo, tal y como se describe a continuación:

La autoridad municipal de Saltillo, informó que el 19 de marzo de 2017, personal de la Coordinación de Alcoholes, con motivo de un reporte de la policía preventiva municipal, se constituyó en un inmueble donde se desarrollaba un evento denominado x, en el que había consumo y venta de alcoholes a menores de edad y no contaba con licencia para tal actividad y que al pretender ingresar al lugar para realizar una inspección, fueron agredidos desde el interior, arrojándoles botellas y latas de cerveza, lesionándoles, por lo que resultó necesaria la intervención de los elementos policiacos ahí presentes, luego de que fue controlada la situación y desalojado el lugar, se confirmó el desarrollo del evento con venta de alcohol y cobro de entrada, por lo que se realizó la suspensión temporal del lugar, haciéndolo constar en acta circunstanciada.

Por su parte, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal a través de su Subdirector, informó que derivado de un reporte de menores de edad ingiriendo bebidas embriagantes al interior de una bodega localizada en la calle X de la zona centro de esta ciudad, al constituirse los elementos policiacos al lugar, advirtieron una gran cantidad de personas que pretendían ingresar al inmueble y cuando se entrevistaron con la gente que se encontraba en la puerta de acceso, solicitándoles autorización para verificar o descartar el reporte, les negaron la entrada, comenzándolos a agredir física y verbalmente, arrojando diversos objetos e iniciando una riña, tanto en el interior como en el exterior del lugar, por lo que con la cantidad de personas y magnitud del evento, se procedió a activar el código rojo, acudiendo personal de Fuerza Coahuila y el Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, quienes los apoyaron con la detención de las personas, ingresando a las celdas municipales, por diversos delitos y faltas administrativas, quedando a disposición del Agente del Ministerio Público y Juez Calificador, respectivamente, personas entre las que se encontraban mayores y menores de edad, documentando su informe con las boletas de detención correspondientes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Comisión Estatal de Seguridad, por lo que respecta a la corporación denominada Fuerza Coahuila, informó que no contaba con antecedente o registro de detenciones relacionadas al evento y lugar señalados en la queja, ni tampoco participación operativa llevada a cabo por los agrupamientos de esa autoridad.

Y por lo que hace al Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, GROM, la autoridad en su informe de hechos, afirmó que la participación de los elementos de esa agrupación consistió en que el 18 de marzo de 2017, aproximadamente a la medianoche, se activó el código rojo, que es una señal de alerta donde los 3 órdenes de gobierno actúan de forma conjunta, para solicitar el apoyo a la policía municipal, por una riña en vía pública de un grupo de personas, además de la ingesta de bebidas alcohólicas en la zona centro de esta ciudad, por lo que al darse cuenta que efectivamente se estaban presentando los hechos señalados, los elementos del GROM actuaron en coordinación con los elementos de seguridad pública municipal, realizando diversas técnicas de prevención con el objetivo de evitar hechos delictivos o peligrosos, coadyuvando con la corporación municipal, la que puso a disposición de las instancias y autoridades correspondientes a los adolescentes y mayores de edad que resultaron detenidos derivado de los hechos.

Con motivo de las quejas donde se involucró como agraviados a Q1 y AG1, la autoridad municipal informó que dichas personas fueron detenidos el 19 de marzo de 2017 por elementos de la Policía Municipal por la comisión de faltas administrativas, consistentes en causar escándalos, alterar el orden público y participar en riñas, por lo que fueron presentados ante el Juez Calificador para el examen de la falta y ante los médicos dictaminadores para comprobar su estado físico, por lo cual la primera fue ingresada a los separos y se hizo acreedora a una multa, arrojando el dictamen lesiones que la autoridad determinó que se originaron por su participación en la riña, mientras que al segundo de los mencionados se le calificó la falta y se realizó la amonestación correspondiente, haciendo entrega del menor de edad a su madre, además que le fue practicado el dictamen médico, documentando la autoridad su informe con las boletas de detención, ficha de ingreso y dictámenes médicos.

Con el objeto de allegarse de elementos necesarios para tener un mejor conocimiento del asunto, personal de este organismo, analizó videos de los hechos que dieron origen a la presente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

investigación, mismos que se publicaron en medios de comunicación como páginas de internet y cuentas de redes sociales y el contenido de los videos se describió en actas circunstanciadas que obran dentro de las constancias de la investigación, de las cuales se advierte que elementos policiacos luego que desalojaron a las personas del inmueble donde se llevó a cabo el evento, los sometieron y acomodaron tirados en la banqueta y la calle de la parte exterior del inmueble, donde sin motivo alguno, profirieron en su contra golpes con puños y pies, además con armamento policial, de los denominados bastones policiales.

Ahora bien, es importante destacar que al analizar los contenidos de los informes de autoridad, estos fueron omisas en pronunciarse en relación con los hechos que se les atribuyeron directamente a los elementos de las corporaciones policiacas y, en ese sentido, es dable mencionar lo que señalan los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que rigen el procedimiento de investigación por violaciones a derechos humanos, preceptos que textualmente establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión."

"ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja."

"ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"ARTÍCULO 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Derivado de lo anterior, la autoridad debió rendir un informe pormenorizado sobre los actos que se le atribuyeron en las notas informativas y en los hechos de queja, estableciendo los antecedentes, fundamento y motivo de los actos y cualquier elemento de información que considerase necesario para la documentación del asunto, hechos que versaron principalmente, en los actos de violencia, materializados en golpes proferidos en contra de las personas detenidas luego de la intervención de los elementos en el evento originario, lo que en la especie no ocurrió, pues si bien la autoridad, por lo que hace a la investigación de oficio, mencionó las acciones que realizaron los elementos de policía derivadas de los hechos desarrollados en el evento, en ningún momento hizo pronunciamiento alguno sobre los golpes y abusos que también fueron señalados en su contra, lo que resulta ser un elemento importante a considerar en la presente resolución, pues la autoridad tiene la obligación de acreditar que los señalamientos que pesan en su contra no fueron de la forma en que estos fueron presentados.

Lo expuesto se destaca sin que pase desapercibido que la autoridad, en los informes de hechos, por lo que hace a los reclamos de Q1 y Q2 a nombre de AG1, anexó dictámenes médicos donde queda acreditado que esas personas, al momento de su detención presentaban lesiones en su organismo, como escoriaciones y heridas, lo que se robustece con la certificación de lesiones que realizó personal de este organismo y que se documentó con las actas circunstanciadas e imágenes fotográficas que obran en las presentes constancias, realizadas el momento de la interposición de su queja, días posteriores inmediatos a los hechos que dieron motivo al reclamo.

Sobre lo anterior, es importante señalar, que la autoridad pretendió justificar su acciones, al precisar en su informe que las lesiones que los propios médicos dictaminadores encontraron en las personas detenidas y mencionadas pudieron haber sido causa de la riña en la que participaron, situación que carece de todo fundamento y motivo, pues en ningún momento, como se ha mencionado en ante líneas, la autoridad se pronunció de forma concreta y directa sobre esas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

acusaciones que pesan en su contra en los reclamos que dieron origen al procedimiento de queja y, además, no existe informe o documentación alguna, que se haya elaborado con motivo de la puesta a disposición de las autoridades correspondientes que contenga de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos y por el que hayan sido remitidos los agraviados, por lo cual, no se puede justificar que las lesiones que presentaban luego de su detención hayan sido derivadas de la riña que se presentó en el evento origen de los hechos investigados.

Un elemento que se concatena y fortalece las declaraciones de los agraviados y los contenidos de las notas informativas publicadas en los medios de comunicación, son los videos que fueron publicados en páginas de internet de medios de comunicación y en redes sociales de periodistas, en los que de forma contundente, se advierte que elementos policiacos, en su mayoría de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, debido a que se aprecia sus uniformes de esa corporación, profieren golpes contra las personas que son evacuadas del inmueble donde se llevó a cabo el evento, luego de que son sometidos y tirados en el suelo, ejerciendo, sin motivo alguno, actos de violencia física en su contra, como golpes en las piernas con armamento policiaco, de los denominados bastón policial de prevención y restricción, pasando sobre su organismo, pisándolos, además de golpes y patadas, golpes en el rostro, brazos, cabeza, entre otras partes del cuerpo, además se advierte que hay un elemento con vestimenta de tipo militar, chaleco antibalas y gorro negro, el cual golpeaba las piernas de una persona con bastón policial.

De esta manera, se acredita fehacientemente que los elementos policiacos, una vez que detuvieron y sometieron a las personas que participaban en el evento, sin que mediara justificación alguna, causaron lesiones en la humanidad de los agraviados y, con todo lo anterior, de acuerdo a las probanzas analizadas y que conforman la presente resolución, se concluye que los elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, procedieron de la forma que se establece en las notas informativas y la mecánica narrada en las quejas presentadas, pues los videos son pruebas idóneas donde contundentemente se aprecia, que los policías, a las personas sometidas y sin oponer resistencia alguna, las golpearon en diversas partes de sus organismo, con patadas, puñetazos y usando armamento a su cargo, como bastones policiales, lo que constituye por sí



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

mismo, un ejercicio indebido de la función pública, al transgredir los parámetros y protocolos de actuación que les impone la normativa correspondiente en su desempeño como servidores públicos encargados de las tareas de seguridad y vigilancia.

No es óbice mencionar que, el principio de proporcionalidad determina que el uso de la fuerza debe ser acorde y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud, por lo que no se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior.

En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión y, por ello, el uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad y deberá emplearse en forma racional que consiste en que el uso de la fuerza será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes.

Es así, que en el caso concreto que nos ocupa, el uso de la fuerza no se empleó de acuerdo a los principios que deben aplicarse para ello, además de que la autoridad no se condujo bajo su más estricta responsabilidad de proteger a las personas, quienes se encontraban detenidas, sino por el contrario, causó lesiones en su integridad física, que dieron como resultado la alteración de su salud, y dejaron huellas materiales en su organismo.

En tanto que el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron los elementos aprehensores, consiste en que carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, toda vez que las personas no se opusieron al arresto, pues se encontraban sometidas, tiradas sobre el pavimento boca abajo, por lo que no se acredita que hubieren estado legitimados para proceder en la forma que lo hicieron, que sin justificación alguna causaron lesiones a las personas detenidas, ahora agraviadas y, en consecuencia, ello se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

encomendada, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos.

Lo antes señalado, demuestra que la detención de las personas y las acciones consecuentes, contrario a lo informado, de forma limitada, por las autoridades responsables se realizó, a través de intimidación y golpes, con ello, se acredita que los agraviados fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se realizó un acto de autoridad violentando los derechos humanos de los agraviados.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que los detenidos, según lo expuesto en la presente resolución, nunca desplegaron una conducta evasiva u oposición a ser detenidos, razón por la cual no se justifica el haberles causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores, máxime si ya se encontraban sometidos por los policías.

Además de lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

investigan correctamente, factores que tampoco fueron cumplidos en el caso que nos ocupa por los elementos policiacos.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refieren los agraviados, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de las personas detenidas sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo en forma inadecuada incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública y mediante haberles inferido lesiones a las personas detenidas, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, quienes detuvieron a las personas que asistieron al evento denominado X, entre los que se encontraban los agraviados, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas....."

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas."

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicable sólo para la Policía Municipal:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"ARTÍCULO 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

IX. Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio....."

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo:

"Artículo 40. De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(...)

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

(...)

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos del municipio y demás disposiciones aplicables, así como con apego al orden jurídico respetando los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones....."

Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo:

"Artículo 2. La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la a ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para prevención de los delitos y las faltas, la persecución y la sanción de estas últimas y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente."

"Artículo 3. La actuación de la Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, será determinada siempre por los principios de constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

"Artículo 4. Además de los principios señalados en el artículo anterior, la Policía Preventiva de Saltillo en su actuación, deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales:

(...)

IV. El grado de cooperación de la sociedad garantizará que solo se aplicará el uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesaria;

(...)

VI. El policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y solo cuando resulten suficientes y seas estrictamente necesario, se empleara la fuerza física, con respeto al derecho de las personas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VII. Los policías, en el desempeño de sus funciones, utilizaran en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego....."

Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Saltillo:

"Artículo 7. Es bienestar esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Garantizar la seguridad jurídica con el marco normativo que rige al municipio....."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Principio 3. "Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas."

Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los agraviados, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

violan los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de las corporaciones antes mencionadas violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados, quien tienen el carácter de víctimas por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la agraviada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que las personas detenidas, tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales en agravio de las personas detenidas, entre las que se encuentran Q1 y de AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de los elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Asimismo, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo y la ahora Secretaría de Seguridad Pública, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados, en que incurrieron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y Fuerza Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio y denunciados por las quejosos Q1 y Q2 a favor de su hijo AG1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y al de integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio de personas detenidas y en el de Q1 y AG1, por las conductas que han quedado precisadas en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo y al ahora Secretario de Seguridad Pública, en su carácter de superiores jerárquicos, el primero de ellos, de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y, el segundo de ellos, de Fuerza Coahuila, respectivamente, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas y de Q1 y de AG1, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, según corresponda a la corporación que tengan a su cargo y mando, que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2017 que dieron origen a los hechos materia de la presente Recomendación, investigación en la que se le brinde intervención a los quejosos y, una vez determinada su identidad, se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en conductas violatorias al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a los quejosos a efecto de que, de estimarlo procedente, manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos con contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana y de Fuerza Coahuila, según corresponda a la corporación que tengan a su cargo y mando, que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2017 que dieron origen a los hechos materia de la presente Recomendación, por haber incurrido en conductas violatorias al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de las corporaciones policiales a su cargo y mando.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, del Grupo de Reacción Sureste y de Fuerza Coahuila, según corresponda la corporación policial bajo su cargo y mando, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

Por lo que respecta al Secretario de Seguridad:

QUINTO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y Q2 y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**